

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00054-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso
Demandante:	Carlos Julio Castrillón Cataño
Demandado:	Aleyda María Valencia Rojas
Interlocutorio:	No. 431 de 2021
Decisión:	Admite desistimiento

Le correspondió a este Juzgado el trámite de la demanda que el señor Carlos Julio Castrillón Cataño presentó para iniciar proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso contra la señora Aleyda María Valencia Rojas.

En auto del 23 de abril de 2019 se admitió la misma y, entre otras cosas, se ordenó notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de 20 días. La señora Valencia Rojas se notificó personalmente de esa decisión el 30 de mayo de 2019 y, dentro del término de traslado allegó la respuesta que estimó pertinente y presentó demanda de reconvenición que se admitió en auto del 22 de enero de 2021 y frente a la misma se allegó respuesta dentro del término de ley.

De las excepciones de mérito propuestas tanto al responder la demanda principal como la de reconvenición, se dio traslado el 4 de marzo de 2021 y se allegó pronunciamiento por parte del apoderado de la señora Aleyda María.

En auto del 25 de marzo de 2021 se citó a las partes a la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 6 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m., la que se reprogramó para el 24 de junio de 2021 a las 2:00 p.m.

En auto del 17 de junio de 2021 se decretó la interrupción del proceso y se requirió a la señora Aleyda María Valencia Rojas para que procediera a otorgar poder a otro apoderado, en razón del fallecimiento de quien la estaba representando.

En providencia del 9 de agosto de 2021 se reconoció personería a la abogada que representaría a la señora Valencia Rojas, se reanudó el trámite del proceso y se señaló el 31 de agosto de 2021 a la 1:30 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que por razones administrativas se aplazó para el 1º de septiembre de este año a la 1:30 p.m. y posteriormente por petición del apoderado del señor Carlos Julio Castrillón y la aquiescencia de la

apoderada de la demandada, para el 29 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

En memorial que se hizo llegar al Juzgado el 28 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, suscrito por los apoderados de las partes, se indica que desisten de la demanda inicial y de reconvenición, ya que sus representados llegaron a un acuerdo para dar por terminados los efectos civiles del matrimonio religioso que celebraron y la Liquidación de la Sociedad Conyugal surgida entre ellos mediante trámite que realizarán en la notaría Única del Círculo de Girardota.

Como la petición se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, a ello se accederá y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

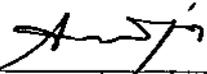
PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DE LOS PROCESOS y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso** instaurado por el señor **Carlos Julio Castrillón Cataño**, identificado con cédula No. 70.322.223, contra la señora **Aleyda María Valencia Rojas**, identificada con cédula No. 39.352.961 y el originado en la demanda de Reconvenición instaurada por la señora **Aleida María Valencia Rojas** en contra del señor **Carlos Julio Castrillón Cataño**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión se **DISPONE EL ARCHIVO** del expediente por Secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


<i>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 074, fijado hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</i>
 ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ Secretaría